



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 645-2019-R-UNAS

Tingo María, 20 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 234-2019-DIF/UNASTM, de fecha 09 de septiembre de 2019, presentado por la Directora de Infraestructura Física, sobre Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"; Registro N° 2903 Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 024-2019-CONSULTOR/EVRF, el consultor de obra, solicita la ampliación de plazo parcial N° 01 por el plazo de 15 días calendarios, justificando por la siguiente causal: falta de pronunciamiento de la entidad sobre la consulta del adicional de consultoría requerida a través de la Carta N° 005-2018/EVRF/ING, de fecha 17/02/2018; asimismo, realizada la verificación a la evaluación de observaciones efectuadas por el evaluador externo, tanto de la primera, segunda y tercera evaluación, las mismas que presentan discrepancias tales como: En la evaluación N° 02, el evaluador observó el presupuesto planteada por el consultor y que derivó una estructura de presupuesto, siendo levantada dicha observación conforme lo requerido por el evaluador. En la evaluación N° 03, el evaluador requiere la modificación de la estructura del presupuesto, el cual fue elaborado de acuerdo al formato remitida por el evaluador en la evaluación N° 02, refiriendo el consultor que se estaría observando lo observado la misma que es incompatible con el RLCE, al respecto indica que la modificación de la estructura del presupuesto, conlleva a modificar los metrados y especificaciones técnicas para lo cual se requiere un plazo de 5 días calendarios; asimismo, el evaluador requiere la Memoria de Cálculo Estructural de cada módulo, al respecto indica que corresponde realizar la memoria de cálculo estructural de los módulos más representativos o esforzados (módulo de dos pisos), ya que los módulos de un solo piso no soportan cargas más que las de su propio peso, además nos generaría demasiado tiempo en poder modelarlos los 54 módulos en el sap2000 o en el etabs y luego realizar su respectiva memoria de cálculo en cuyo caso se requiere un plazo de dos días por cada uno, siendo así, el tiempo requerido para tal fin sería de 108 días calendarios. concluyendo finalmente en que para el cumplimiento del contrato de consultoría de acuerdo a las exigencias de carácter técnico es necesario e indispensable la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 15 días calendarios, computándose del 27 de agosto de 2019, en concordancia al artículo 170 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 004-2019-ASESORÍA LEGAL/OIF/UNAS, de fecha 05 de setiembre de 2019, el abogado Moisés Valverde Bardales, concluye su informe en que no es razonable concederle lo solicitado por el Consultor de Obra, por lo precedentes sentados que al advertirse observaciones en la segunda evaluación del Expediente Técnico, por el evaluador externo, queda demostrado que se transgrede lo estipulado en el contrato.

Que, mediante Informe N° 234-2019-DIF/UNASTM, de fecha 09 de setiembre de 2019, la Directora de Infraestructura Física, recomienda declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por la complejidad en el levantamiento de las observaciones planteadas por el consultor encargado de la evaluación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Centro de Producción e Investigación de Tulumayo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por no ser razonable y transgredir con lo estipulado en el Contrato N° 048-2017-UNAS-R.

Que, mediante Carta N° 025-2019-CONSULTOR/EVRF, de fecha 13 de setiembre, el Consultor de Obra, solicita el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 y solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por complejidad en el levantamiento de las observaciones Asimismo, mediante Informe N° 251-2019-DIF/UNAS, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Directora de Infraestructura Física, considera que por lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se informa que el plazo para el pronunciamiento de la ampliación ya venció, quedando éste consentido solicitado por el consultor, por tanto corresponde emitir la resolución de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por consentimiento.

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, hace referencia en su artículo 169 sobre las causales de ampliación de plazo, en el cual en



RESOLUCIÓN N° 645-2019-R-UNAS

el inciso 1 indica "atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, se ha seguido con el procedimiento de ampliación de plazo, conforme lo dispone el Artículo 170. En ese sentido, estando a la revisión del expediente administrativo, se advierte que el consultor presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01, el día 26 de agosto de 2019, debiéndose contar los 10 días hábiles que establece el artículo 170.2 (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. es decir que a partir de día 27 de agosto de 2019 se contabilizaba los 10 días hábiles para que la entidad emita su pronunciamiento, teniendo como último día el 12 de setiembre de 2019 (por los feriados del día 29 y 30 de agosto de 2019); en ese sentido, cabe precisar que el informe solicitando la ampliación de plazo N° 01, ingresó a la Oficina de Asesoría Legal con fecha 10 de setiembre de 2019, conforme es de verse del sello de recepción, teniendo en cuenta que dicha documentación fue recepcionado por la suscrita el día 11 de setiembre del presente año; no obstante a ello, por la recargada laboral que se tiene en el despacho, fue imposible emitir el informe legal al día siguiente (12/09/2019) fecha en que venció el plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, se aprecia que la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo normado en el contrato, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. En el presente caso, el Consultor de Obra justifica la siguiente causal: refiere falta de pronunciamiento de la entidad sobre la consulta del adicional de consultoría requerida a través de la Carta N° 005-2018/EVRF/ING, de fecha 17/02/2018; asimismo, realizada la verificación a la evaluación de observaciones efectuadas por el evaluador externo, tanto de la primera, segunda y tercera evaluación, las mismas que presentan discrepancias, las cuales han sido detalladas en el punto 1.1 del presente informe. Correspondiendo entonces verificar a través de la unidad formuladora o del inspector del servicio, si la Entidad está cumpliendo con sus obligaciones contractuales normadas en la CLAUSULA SEXTA del contrato N° 048-2017-UNAS-R, ya que en el informe de la unidad formuladora no se desvirtúa lo afirmado por el contratista indicando únicamente que la solicitud de ampliación no es razonable y transgredir lo estipulado en el acotado contrato.

Que, con respecto a la solicitud de Consentimiento de ampliación de plazo N° 01, de fecha 13 de setiembre de 2019, solicitado por el Consultor de Obra, cabe precisar que el plazo que tiene la entidad para notificar su decisión respecto a la ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones ha dispuesto que la entidad cuenta con diez (10) días hábiles no solo para emitir su decisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, sino también para notificarla al contratista. En ese sentido, estando a que la Entidad no cumplió con notificar vía acto resolutorio la decisión de la Entidad como máximo hasta el 12 de setiembre de 2019, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Contando con el **INFORME LEGAL N° 240-A-2019-OAL/BMGC-UNAS**, de fecha 20 de setiembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - DECLARAR CONSENTIDA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de QUINCE (15) días calendarios, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA", requerida por el Consultor de Obra Sr. Efran Vidal Rodríguez Falcon; por los considerandos antes expuestos.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL